

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002263 DE 2016

-1 JUN 2016

“Por la cual se niega la habilitación como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominado C.I.A PARA INFRACTORES DE PURIFICACION”

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo;

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a un establecimiento, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Que la Sociedad Unipersonal GINA YULIETH RICARDO MORA con NIT 00000039579566-4 y numero de matricula 00083118 del 15 de Septiembre de 2015, solicitó la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio C.I.A PARA INFRACTORES DE PURIFICACION con numero de matricula 00083119 del 15 de Septiembre de, mediante radicado No. 20153210652492 del 10 de Noviembre de 2015;

Que mediante radicado No. 20164210063381 del 19 de Febrero de 2016, la Subdirección de Tránsito le dio respuesta a la solicitud de habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio C.I.A PARA INFRACTORES DE PURIFICACION con numero de matricula 00083119, requiriéndole aportar una serie de documentos exigidos por la Resolución 3204 de 2010 para poder ser habilitado como Centro integral de Atención;

Hawf

"Por la cual se niega la habilitación como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominado C.I.A PARA INFRACTORES DE PURIFICACION"

Que con radicado 20163210184922 del 18 de Marzo de 2016, responde el requerimiento y que una vez verificados y examinados cada uno de los documentos aportados por el C.I.A PARA INFRACTORES DE PURIFICACION, se observa que aun así no cumple, por las razones expuestas a continuación;

REQUISITO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
EL ESTABLECIMIENTO PRIVADO DEBE SER PERSONA JURIDICA CUYO OBJETIVO SOCIAL SEA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, ACREDITADO CON UN CERTIFICADO DE CONSTITUCION Y GERENCIA EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, CON VIGENCIA NO SUPERIOR A TREINTA (30)DIAS. SI SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER PÚBLICO ACREDITARA REPRESENTACION LEGAL DE LA RESPECTIVA ENTIDAD DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.	PRESENTA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEBIDAMENTE EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, INFERIOR A (30) DIAS DE EXPEDICION.	CUMPLE
ESTAR AUTORIZADO POR EL INPEC PARA OFRECER EL SERVICIO DE CASA CARCEL PARA LO CUAL DEBE PRESENTAR COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMANADO DE ESA INSTITUCION, A TRAVES DEL CUAL LO APRUEBA PARA TAL FIN, CUYA SEDE DEBERA CORRESPONDER AL DOMICILIO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION; O COPIA DEL CONVENIO O CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DEL SOLICITANTE CON LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE ESTE APROBADA POR EL INPEC PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CASA - CARCEL. SI EL SERVICIO DE CASA - CARCEL SE VA A PRESTAR A TRAVES DE CONVENIO O CONTRATO, ESTE DEBERA SUSCRIBIRSE CON LA CASA CARCEL APROBADA MAS CERCANA AL SITIO DONDE FUNCIONARA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, PARA EL CUAL SE SOLICITA LA HABILITACION.	PRESENTA CONVENIO CON LA CASA CARCEL MÁS CERCANA AL SITIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION.	CUMPLE
PRESENTAR COPIA DEL CERTIFICADO DE GESTION DE CALIDAD DE QUE TRATA EL ARTICULO 4° DE ESTA DISPOSICION (3204 DE 2010) O EN SU DEFECTO CONTRATO Y CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD, QUE PERMITA OBTENER SU CERTIFICACION EN UN PLAZO MAXIMO DE 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA HABILITACION; SI VENCIDO ESTE TERMINO EL CENTRO NO HA OBTENIDO LA CERTIFICACION, LA HABILITACION PERDERA SU VIGENCIA.	NO PRESENTA EL CERTIFICADO DE GESTION DE CALIDAD O CONTRATO Y CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD.	NO CUMPLE
PRESENTAR HOJA DE VIDA CON SUS RESPECTIVAS CERTIFICACIONES, DEL INSTRUCTOR O INSTRUCTORES EN NORMAS DE TRANSITO CON QUE CUENTA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11° DE ESTA RESOLUCION (3204 DE 2010).	APORTA HOJA DE VIDA CON CERTIFICACIONES DE ESTUDIO Y LABORALES DEL INSTRUCTOR EN NORMAS DE TRANSITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11° DE LA RESOLUCION 3204 DE 2010.	CUMPLE
CONTAR Y CERTIFICAR, MEDIANTE TITULO DE PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O TENENCIA LEGITIMA, LA DISPONIBILIDAD DE UN INMUEBLE APTO PARA DICTAR CURSOS DE CAPACITACION A LOS CONDUCTORES INFRACTORES, DISPUESTO CON AULAS DOTADAS DE ILUMINACION, VENTILACION, SERVICIO DE BAÑO, CAMARAS DE VIDEO, SISTEMA DE IDENTIFICACION BIOMETRICA Y LOS MUEBLES Y ENSERES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO	CERTIFICA MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE.	CUMPLE
DISPONER DE UNA DEPENDENCIA PARA LA PRACTICA DE LAS PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 150 DE LA LEY 769 DE 2002	CERTIFICA QUE SE DISPONE DE UNA DEPENDENCIA PARA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA.	CUMPLE
CONTAR CON LOS ELEMENTOS TECNOLOGICOS Y DE CONECTIVIDAD CON EL SISTEMA RUNT, SEÑALADOS EN LA PRESENTE RESOLUCION, REQUERIDOS PARA LA TRANSMISION DE LA INFORMACION GENERADA POR EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION	NO CERTIFICA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS TECNOLOGICOS Y DE CONECTIVIDAD CON EL SISTEMA RUNT, SEÑALADOS EN LA PRESENTE RESOLUCION (ARTICULO 5 DE LA RESOLUCION 3204 DE 2010)	NO CUMPLE

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

"Por la cual se niega la habilitación como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominado C.I.A PARA INFRACTORES DE PURIFICACION"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Negar la habilitación como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominado C.I.A PARA INFRACTORES DE PURIFICACION, de propiedad de la Sociedad Unipersonal GINA YULIETH RICARDO MORA con NIT 00000039579566-4, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo al propietario del C.I.A PARA INFRACTORES DE PURIFICACION, en la Carrera 6 No. 7 – 60 / 60 Piso 2 del Municipio de Purificación, Departamento Tolima.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

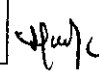
ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

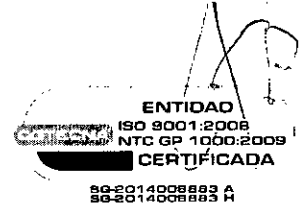
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

-1 JUN 2016

ITALO FABIAN CRESPO LORZA





NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 30 de Junio de 2016

Acto Administrativo a Notificar: **Resolución No. 0002263 del 1 de junio de 2016**

Autoridad que lo expidió: SUBDIRECTOR DE TRANSITO

Sujeto a Notificar: GINA YULIETH RICARDO MORA C.C. No.39579566 propietaria del C.I.A. PARA INFRACTORES DE PURIFICACION.

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			<ul style="list-style-type: none"> • Dirección errada • Cerrado • No contactado • Fallecido • Apartado • Clausurado • Fuerza Mayor
• Rehusado			
• No existe			
• No reside	X		
• No reclamado			
• Desconocido			

Recursos que Proceden: Reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web:

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima:

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA**